

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA

ARTICULO 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.1 y 24.2 del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda, acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de Enseñanza en la Escuela Municipal de Música y Danza, aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de febrero de 1999 y posteriores modificaciones actualmente en vigor.

ARTICULO 2.-Naturaleza del tributo.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.4.v) del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa fiscal, por ser la contraprestación de un servicio público, que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales por prestación del servicio de Enseñanza en Escuela Municipal de Música y Danza.”

ARTICULO 3.-Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la prestación efectiva de dos servicios distintos: a) Servicio Administrativo de gestión de matrículas, y b) Los servicios académicos que constituyen el objeto de esta ordenanza.

ARTICULO 4.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias del servicio.

- a) Los padres, tutores o encargados en los casos en que los alumnos sean menores de edad.
- b) Los propios alumnos, en caso de que sean mayores de edad.

ARTICULO 5.- Exenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTICULO 6.-Cuota tributaria.

El Ayuntamiento podrá formalizar Convenios de colaboración educativa con otros Ayuntamientos para la prestación del Servicio.

La tarifa de este precio público será la siguiente:

CONSERVATORIO DE MUSICA

	Euros con convenio	Euros sin convenio
1. ALUMNOS OFICIALES		
Grado Elemental Logse		
1.1.1.- CURSOS 1º,2º,3º Y 4º		
Matrícula por asignatura	13,04	19,55
Clase 1º y 2º/mes	26,08	39,12
Clase 3º y 4º/mes	35,87	53,79
1.2. Grado medio Logse		
1.2.1.- CURSOS 1º Y 2º		
Matrícula (por curso)	43,46	65,19
Piano/mes	34,15	51,22
Guitarra/mes	34,15	51,22
Resto especialidades/mes	43,46	65,19
1.2.2.- CURSOS 3º Y 4º		
Matrícula (por curso)	43,46	65,19
Piano/mes	34,15	51,22
Guitara/mes	40,36	60,53
Resto especialidades/mes	43,46	65,19
1.2.3.- CURSOS 5º Y 6º		
Matrícula (por curso)	43,46	65,19
Cursos 5º y 6º/mes	43,46	65,19
2.- Alumnos libres		
2.1.-INICIACIÓN		
Matrícula	13,04	19,55
Clase iniciación/mensualidad	13,04	19,55
2.2.- CLASE INDIVIDUAL DE INSTRUMENTO		
Matrícula instrumento	18,62	27,94
Instrumento/mes	18,62	28,45
2.3.- CLASE COLECTIVA		
Matrícula asignatura colectiva	15,53	23,28
Asignatura colectiva/mes	15,53	23,28

B) ESCUELA DE DANZA

	Euros con convenio	Euros sin convenio
ESCUELA DE DANZA		
1.-INICIACIÓN A Y B		
Matrícula	13,29	19,95
Clase/mes	15,65	23,47
2.-PREPARATORIO		
Matrícula	13,29	19,95
Clase/mes	22,82	34,22
3.- GRADO ELEMENTAL (OFICIAL): 1º,2º,3º Y 4º		
Matrícula	39,88	59,84
Clase/mes	32,59	48,89
4.- GRADO MEDIO (NO OFICIAL)		
4.1.-CURSO COMPLETO (clásico, español y música)		
Matrícula	39,88	59,84
Clase/mes	38,22	57,34
4.2-CURSO DE CLÁSICO (Clásico y música)		
Matrícula	39,88	59,84
Clase/mes	32,59	<u>48,89</u>
4.3- CURSO DE ESPAÑOL (Español y música)		
Matrícula	39,88	59,84
Clase/mes	32,59	48,89

Las cuotas tendrán carácter mensual e irreducible y se recaudarán por meses anticipados, dentro de los diez primeros días cada mes. La apertura de

expediente y las tasas académicas será las marcadas por la Consellería de Educación y Ciencia.

ARTICULO 7.- Devengo

Las cuotas se devengarán el día primero del mes en que se preste el servicio, y se recaudarán dentro de los diez primeros días del mes.

ARTICULO 8.- NORMAS DE GESTION

Las bajas serán comunicadas en las dependencias municipales antes del día 20 del mes anterior en que deban surtir efecto.

El Ayuntamiento confeccionará un padrón anual al inicio del curso académico. Dicho padrón se aprobará y expondrá al público durante quince días para reclamaciones una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. Las modificaciones que se efectúen durante el ejercicio, se entenderán notificadas con la comunicación y aceptación del respectivo centro educativo.

Se establece con carácter general un prorrateo mensual en cuanto al alta o baja devengada durante el curso académico.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir el inicio del curso 2005-2006, manteniéndose en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Novelda, 4 de noviembre de 2004.